

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 159 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

03 MAY 2024

VISTO:

El expediente N° 451087(653516)-2024, presentado por **MARIA CRISTINA PORRAS MARAVI**, sobre descargo de la papeleta de infracción administrativa N° 02099 y el **INFORME N° 266-2024-MPH/GSP/LBC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, señala. “contra la papeleta de infracción administrativa, solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión tanto de la PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa”.

Que, en acciones de fiscalización de 10/04/2024, personal competente impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 02099 a nombre de María Cristina Porras Maravi, infracción codificada GSP 23.1 con referencia al comercio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 836-Huancayo, omitiendo registrar la fecha de imposición.

Que, con el expediente del visto, doña María Cristina Porras Maravi, presenta descargo a la papeleta de infracción N° 02099, refiere que peticiona la anulación ya que los inspectores al momento de la verificación se llevaron una caja de chocolates y dos sublimes, entre otros productos.

Que, el Informe N° 266-2024-MPH/GSP/LBC de fecha 25/04/2024, el jefe de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico - Ing. JESUS VILA RETAMOZO, concluye: “De la revisión de la papeleta impuesta se desprende que existe un error involuntario de parte del fiscalizador Sr. Emil Huve Tovar Córdova, quien consigno en rubro de fecha, la hora de la intervención, conforme se desprende del Informe N° 008-2024-MPH/GSP/LBC, refrendado por el fiscalizador EMIL HUVE TOVAR CORDOVA, evaluado el error de consignación, resulta procedente el descargo.

Que, el artículo 14° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, establece, ... “El Fiscalizador está obligado a consignar correctamente los datos requeridos en la papeleta de infracción administrativa. - En el Art. 14° se establece los requisitos de la papeleta de infracción, en su literal b) exige se señale Fecha y Hora en que se emite”; apreciándose que al incumplir uno de los requisitos de validez el acto infractorio no cumple los requisitos exigidos, consecuentemente y por aplicación del debido procedimiento establecido por el TUO de la Ley 27444, el acto dictado debe dejarse sin efecto.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la petición formulada por doña **MARIA CRISTINA PORRAS MARAVI**, en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 02099.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recomendar al Fiscalizador Sr. **EMIL HUVE TOVAR CORDOVA**, realizar sus funciones, con diligencia y probidad, conforme al marco legal normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/JLS
APL/ccc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Abg. José A. Larrazábal Sánchez
GERENTE



David A. Quispe Canchanya
CAJ. 5984
ABOGADO